

Decreto No. 2808, que nombra al Doctor Gilberto Morillo Soto, Delegado del Gobierno ante la Cuarta Conferencia sobre los Problemas de Nutrición de la América Latina.
(G. O. No. 8132, del 14 de Junio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

No. 2808

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Dr. Gilberto Morillo Soto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano ante la Cuarta Conferencia sobre los Problemas de Nutrición de la América Latina, la cual tendrá lugar en la Ciudad de Guatemala, del 23 de septiembre al 1 de octubre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año 1957, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2809 que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al señor Víctor José Macarrulla Reyes
(G. O. No. 8132, del 14 de Junio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2809

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al señor Víctor José Macarrulla Reyes el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2810, que jubila con pensión del Estado a los señores Luis Renvill y Doctor Juan María Alba Luna.

(G. O. No. 8131, del 12 de junio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2810

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Luis Renvill, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales; y
- b) Al Doctor Juan María Alba Luna, una pensión de ciento sesenta y un pesos oro (RD\$161.00) mensuales. .

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.